

AVISO No. 0462

17 Junio de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **CIUDADANO ANONIMO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 8230 DEL 06 DE JUNIO DE 2024**

Persona a notificar: **CIUDADANO ANONIMO**

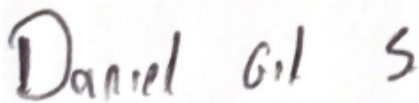
Dirección del predio: **VEREDA SAN JUAN VILLA OMAIRA LOTE 1.**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.

Armenia, 17 Junio de 2024

Señor (a):

CIUDADANO ANONIMO

Dirección de notificación: **CARRERA 21 # 25 – 62 BARRIO BERLIN.**

Matrícula: **No. 162620**

Armenia, Quindío

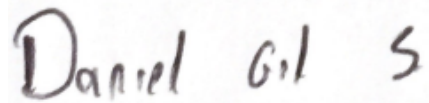
ASUNTO: Notificación por Aviso 0462 - **RESOLUCION PQRDS No. 8230 DEL 06 DE JUNIO DE 2024.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 0462 - RESOLUCION PQRDS No. 8230 DEL 06 DE JUNIO DE 2024.**”

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

**RESOLUCION PQRDS 8230 DEL 06 DE JUNIO DE 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQR113778
MATRICULA 162620**

El Abogado Profesional Especializado de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **CIUDADANO ANONIMO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito, la entidad prestadora del servicio permite Informar a él (la) señor (a) **CIUDADANO ANONIMO**.

2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **VEREDA SAN JUAN VILLA OMAIRA LOTE 1**, identificado con **Matricula N°162620**, se observa que a la fecha se encuentra a paz y salvo por concepto de los servicios de Alcantarillado, Acueducto y Aseo.

3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.

4. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.

5. Ahora bien, teniendo en cuenta que el usuario apporto evidencia fotográfica, donde el registro del aparato de medición para el mes de mayo se encontraba en **50mt³** y en la última visita realizada se observa que la lectura se encontraba en **44mt³**, **por lo tanto** se encuentra procedente ordenar al área de facturación, cobrar solo 6mt³ en el periodo de Mayo.

6. Que como pude evidenciarse Empresas Públicas de Armenia E.S.P, cumplió con el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece:

“...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”.

7. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones al peticionario, el señor **CIUDADANO ANONIMO**, en el sentido de ordenar al área encargada cobrar solo 6mt3 en el periodo de Mayo, teniendo en cuenta que el usuario aporto evidencia fotográfica, donde el registro del aparato de medición para el mes de mayo se encontraba en **50mt3** y en la última visita realizada se observa que la lectura se encontraba en **44mt3**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, el señor **CIUDADANO ANONIMO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Seis (06) días del mes de Junio Dos Mil veinticuatro (2024).

Daniel Gil S

DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.